

RESOLUCION EXENTA N°

609 06 de julio de 2021

MATERIA: Aprueba convenio de co-realización con transferencia de recursos para la realización de un proyecto audiovisual con la Universidad de Las Américas.

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838, de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; en la Ley N°19.886 del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; en la Ley N°21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020; en la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, complementada por la Resolución N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°4, de fecha 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

- a) El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 20 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web www.cntvinfantil.cl y su canal YouTube.
- b) Que, en este contexto, con fecha 26 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión celebró un convenio con la Universidad de Las Américas, para coproducir la segunda temporada de la serie “Emoticlub”, serie de animación, dirigida a niños y niñas de entre 4 a 6 años de edad, que busca promover herramientas de desarrollo socioemocional.
- c) Que, la Unidad de Finanzas ha señalado que existe la disponibilidad presupuestaria para el propósito indicado en el considerando precedente; por lo que,

RESUELVO:

CONVENIO**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN****Y****UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

En Santiago, a 26 de mayo de 2021, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidenta doña María Carolina Cuevas Merino, cédula nacional de identidad N° 9.577.240-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el CNTV"; y **Universidad de Las Américas**, RUT N° 71.540.800-7, representada por su Prorrectora, doña María Loreto Ferrari Bodelón, cédula nacional de identidad número 9.686.600-3, y por su Secretaria General, doña María Paulina Hernández Pedraza, cédula nacional de identidad número 10.562.146-9, ambas domiciliadas en Avenida Manuel Montt 948, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, "UDLA", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 20 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de



televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web www.cntvinfantil.cl y su canal YouTube.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen de recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, UDLA es una institución de educación superior, que tiene por visión ser líder en la docencia de carreras de alta convocatoria, entregando una educación de calidad a todo aquel que aspire a una experiencia universitaria con miras a obtener una profesión y cuya misión es proveer de las prácticas y metodologías que incentiven el aprendizaje para una amplia y heterogénea población estudiantil de jóvenes y adultos que buscan los conocimientos y las destrezas para acceder o progresar en el emprendimiento individual o en el mundo laboral, proveyendo así una educación superior al alcance de las mayorías, que contribuye a mejorar la gran base de capital humano que el país requiere para su desarrollo. Asimismo, dentro de sus objetivos está el establecer alianzas o convenios con instituciones de dilatada trayectoria para el desarrollo de actividades de vinculación con el medio, que le permitan relacionarse con las comunidades que la rodean para un enriquecimiento recíproco.

En este sentido el CNTV y UDLA, acuerdan una propuesta de co-realización de un Proyecto audiovisual, en el entendido que se cumple con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.

PRIMERO: Por el presente acto, el CNTV y UDLA se comprometen a coproducir la segunda temporada de la serie “Emoticlub”, serie de animación, dirigida a niñas y niños

de entre 4 a 6 años de edad, que busca promover herramientas de desarrollo socioemocional.

SEGUNDO: Esta serie se incluirá en la programación cultural y educativa infantil del CNTV, en sus redes y plataformas comunicacionales y de difusión, además de su difusión en todo Chile a través de las diversas muestras audiovisuales que gestiona el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV y festivales audiovisuales nacionales y/o extranjeras (siempre debiendo informar por escrito a la otra parte), además, podrá incorporarlas en las videotecas esenciales que se entregan gratuitamente a diferentes instituciones del país; por su parte, UDLA podrá utilizar la serie en todos los soportes y plataformas comunicacionales que administra, tales como portales web, redes sociales, pantallas de autoconsulta, y actividades internas de difusión.

TERCERO: La propuesta audiovisual individualizada estará compuesta por 10 capítulos, de una duración aproximada de 3 minutos cada uno, incluyendo opening y cierre, animados en 2 D.

Ambas instituciones tendrán participación en el diseño, creación y ajustes de la propuesta audiovisual que se describe en la ficha técnica adjunta.

CUARTO: El CNTV manifiesta que la propuesta codiseñada con la UDLA cumple con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, por lo que resuelve concurrir con parte del financiamiento para la coproducción, con expresa constancia que la ejecución de esta propuesta audiovisual será de responsabilidad única y exclusiva de UDLA.

QUINTO: Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega a UDLA la suma única y total de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos).

La transferencia de estos recursos se efectuará en dos (2) cuotas:

- a) Primera Cuota: corresponde al 60% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de



\$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos), la cual se hará efectiva una vez concluida la total tramitación de la Resolución que aprueba este convenio y ordena el pago, y contra entrega y aprobación de la Carta Gantt y planificación de trabajo.

- b) Segunda Cuota: correspondiente al 40% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos), la cual se pagará contra la entrega de los master finales de los capítulos y toda la documentación solicitada.

SEXTO: Por su parte UDLA, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente convenio, un aporte de \$10.000.000 (diez millones de pesos), \$5.000.000 correspondientes a apoyo técnico y difusión, y \$5.000.000 correspondientes a un aporte en dinero.

SÉPTIMO: Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, UDLA se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula décimo tercera, cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un documento anexo al presente Convenio, sin perjuicio de lo cual, el CNTV, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta sesenta días siguientes a la entrega del producto audiovisual concluido y entregado por parte UDLA al CNTV, según lo expresado en la cláusula décimo sexta.

NOVENO: La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cinco (5) meses, contados desde la Resolución que aprueba este Convenio y ordena el pago, y de acuerdo a la siguiente planificación de trabajo:

Ajuste al formato	Mes 1
Carta gantt con planificación de trabajo	
Investigación	Mes 1
Definición de temas para cada capítulo	Mes 1
Escritura y aprobación de guiones	Mes 2, 3
Animatic 10 capítulos	Mes 2, 3, 4
Animación	Mes 3, 4, 5
Post audio	Mes 5
Entrega documentación, material de difusión y master	Mes 5

Dentro de este plazo UDLA deberá efectuar la entrega final del material, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta, incluyendo los masters de los capítulos, la documentación asociada y todo lo señalado en la cláusula décimo sexta.

DÉCIMO: El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por UDLA presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados en este Convenio. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que el término del Contrato se verifique de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera, UDLA estará obligada a la restitución de todos los recursos entregados.



Cualquiera fuere la forma de término, el CNTV elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, UDLA se compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión;
- b) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima;
- c) Disponer de profesionales de su equipo que participen, junto al equipo del CNTV, en el desarrollo de la serie.
- d) Invitar a participar en reuniones de trabajo semanales a los profesionales que el CNTV designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Proyecto en conjunto;
- e) Organizar conjuntamente con el CNTV actividades de difusión, para la presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de ambas instituciones destacando el aporte y emblema oficial de cada una;
- f) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula décimo tercera;
- g) Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión, a través del Director Audiovisual y el Supervisor de Contenido designados para tales efectos y que al mismo tiempo sean coherentes con la misión y visión de UDLA;
- h) Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión;
- i) Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativas sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión;
- j) Presentar declaración jurada simple, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este Convenio, de no tener ninguno de sus representantes vínculo de parentesco con directivos del CNTV, hasta el nivel de jefe de departamento, en calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y

segundo de afinidad; ni contratos ni litigios pendientes con el CNTV;

- k) Presentar, UDLA y la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción de la serie, los documentos pertinentes que den cuenta de que no han sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de trabajadores dentro de los dos años anteriores y que no registran saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores.
- l) Suscribir con la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción las cesiones y transferencias necesarias para que CNTV y UDLA puedan ejercer la titularidad e inscribir a nombre de ambas instituciones la obra audiovisual, ante el Departamento de Derechos Intelectuales, como ante cualquier otra autoridad competente y entregar, junto a la firma del presente convenio, un mandato notarial exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Nacional de Televisión, se compromete a:

- a) Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, con el objetivo de que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este Convenio;
- b) Disponer de un Director audiovisual que represente al CNTV, diseñe formatos y codirija el proyecto en conjunto con el Director audiovisual que determine UDLA y; disponer de un Supervisor de Contenidos educativos y culturales; ambos profesionales no tendrán dependencia laboral ni contractual alguna con UDLA;
- c) Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos;
- d) Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares, reservándose, el CNTV, el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa;
- e) Designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décimo tercera;



- f) Inscribir la obra audiovisual como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: UDLA será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente Convenio, razón por la cual, deberá rendir cuenta de los fondos que le sean transferidos por el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por la transferencia efectuada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual documentado con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del Proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible, el cual deberá enviarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

Los gastos deben acreditarse mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente.

UDLA se obliga también a enviar al CNTV un informe final con el detalle de la inversión del total de los fondos percibidos, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la entrega del producto comprometido en el presente convenio.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores, el CNTV estará facultado para resolver en forma unilateral el Convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, UDLA será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito; en todo caso, el CNTV podrá ejercer el derecho de información y retención, previamente al pago o entrega de cualquier suma de dinero a UDLA.

DÉCIMO QUINTO: Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know-how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de las que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV y de UDLA.

DÉCIMO SEXTO: UDLA se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV de todos los materiales y documentos en un disco externo nuevo, que será propiedad de CNTV, y deberá incluir:

- a) Masters finales de los 10 capítulos animados, según indicaciones técnicas de entrega definidas en el protocolo de entrega que proporcionará CNTV Infantil.
- b) 1 teaser o video promocional de la serie de entre 30 segundos a 1 minuto de duración, en formato digital.
- c) 1 capítulo, seleccionado por ambas contrapartes, subtulado al inglés. La traducción será revisada por CNTV Infantil.
- d) Ficha técnica de cada capítulo, con nombre, duración, nombre voces niños, música
- e) Entrega de cue sheet de todos los capítulos.
- f) Imágenes de los personajes animados en alta calidad para fines de difusión.
- g) Afiche de la serie con nombre y personajes, este será diseñado por ambas contrapartes.



- h) Documentación que acredite, cuando corresponda, la cesión de derechos de uso de las imágenes para adultos y menores de edad que aparezcan en cada capítulo; así como autorización de uso de cada voz perteneciente a los menores de edad.
- i) Documentación que acredite la autorización de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos;
- j) Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos;
- k) Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie;
- l) Música de la serie en formato Wav.
- m) Cesiones de derechos notariales de la productora encargada de realizar la producción, así como de otros terceros involucrados sobre quienes se reconozcan derechos de propiedad. (productores, animadores, etc.)

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV y de UDLA.

DÉCIMO OCTAVO: En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV y de UDLA, incluyendo los logos, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán consensuadas por el supervisor técnico designado para el Proyecto y la contraparte de UDLA. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV y a UDLA en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

DÉCIMO NOVENO: Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y

fotografías que les solicite su Unidad de Comunicaciones. Toda acción comunicacional debe ser coordinada por ambas partes institucionales.

VIGÉSIMO: El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones, esto es UDLA y CNTV.

VIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, tanto el CNTV, como UDLA, estarán facultados para transmitir de manera gratuita, a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio.

Las partes podrán transmitir de manera gratuita en todos los medios y plataformas señaladas en la cláusula segundo de este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, UDLA entrega en este acto un mandato notarial exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros, en todo el territorio mundial, por un plazo determinado de tiempo, con indicación de plataformas de difusión, y gratuita, como con el resto de los estándares que se establezcan en el presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: UDLA se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de las autorizaciones, licencias, o cesiones de derechos preexistentes, si fuese pertinente.

VIGÉSIMO TERCERO: UDLA garantiza a CNTV que la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato no afectan derechos de terceros, liberando a CNTV de toda responsabilidad, por cualquier reclamo de terceros ajenos al presente contrato, obligándose a defenderla y mantenerla indemne de cualquier daño patrimonial o extrapatrimonial que pudiese sufrir.



Para estos efectos, UDLA declara que ha celebrado, o celebrará oportunamente, todos los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie, y que incluirán una cesión de derechos patrimoniales a favor de UDLA y el CNTV, y en caso de no ser esto posible, deberá informarse al CNTV, quien deberá autorizar de forma previa cualquier contrato con un colaborador, que no incluya una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Asimismo, UDLA se compromete a hacer entrega de toda la documentación que le sea solicitada por el CNTV y que tenga por objeto acreditar fehacientemente que UDLA ha celebrado los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie. Adicionalmente, se compromete a hacer entrega de los respectivos contratos de cesión de derechos patrimoniales a favor de UDLA y el CNTV.

UDLA declara que respetará los derechos morales de las personas que participen del desarrollo de la serie, obligándose a incluirlos en los créditos de la obra audiovisual, y de cada uno de sus capítulos, siendo responsable de cualquier omisión por este concepto.

VIGÉSIMO CUARTO: Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV, son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones que emanan o pudieran emanar del presente Convenio UDLA entrega una boleta de garantía a nombre del Consejo Nacional de Televisión, por la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos), con vigencia de siete (7) meses a partir de la fecha de la total tramitación administrativa del presente Convenio, la que queda en custodia del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV y será devuelta una vez que el CNTV haya aprobado todos los productos señalados en este Convenio, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde la recepción de los productos finales.

VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio dará derecho al CNTV para ejecutar la garantía aludida en la cláusula precedente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que resulten procedentes ante los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Tanto UDLA como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. UDLA, por su parte, libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO NOVENO: CONDUCTA APROPIADA. UDLA ha implementado y certificado un modelo de prevención de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores, además de poseer un código de ética y política anticorrupción, prohibiendo a sus trabajadores y prestadores de servicios ejecutar conductas constitutivas de aquellos delitos que resulten contrarios a su código y política. El CNTV se compromete a denunciar en UDLA los hechos de que tome conocimiento, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adoptar de conformidad a su propia reglamentación administrativa y legal.

TRIGÉSIMO: El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de UDLA.

La personería de doña María Carolina Cuevas Merino para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en Decreto Supremo N°4, de 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de doña María Loreto Ferrari Bodelón y de doña María Paulina Hernández Pedraza para actuar en representación de



Universidad de Las Américas, consta en escritura pública de fecha 03 de julio de 2019, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

M. Ferrari
MARÍA LORETO FERRARI BODELÓN
Prorectora
Universidad de Las Américas

M. Hernández
MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ
PEDRAZA
Secretaria General
Universidad de Las Américas

M. Cuevas
MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



FICHA TÉCNICA

Nombre serie	Emoticlub 2da Temporada
Año de producción	2021
Coproducción	-UDLA -CNTV
Nº de capítulos	-10
Descripción formato	Serie de animación 2d Dirigida a niños y niñas de 4 a 6 años
Duración capítulos	3:00 minutos aprox. cada capítulo
Temática general	Serie infantil que aborda las emociones que vive un grupo de amigos frente a diversas situaciones cotidianas.
Objetivo de la serie	Educar a niños y niñas en aspectos socioemocionales.
Sinopsis	A través de una videollamada, cuatro amigos se juntan a conversar sobre diferentes sensaciones y emociones que les provocan situaciones cotidianas. Juntos reflexionan, se aconsejan y resuelven cómo enfrentar cada estado emocional.

Contenidos específicos de los capítulos	Algunos de los contenidos de esta temporada son: 1.-Tolerancia a la Frustración 2.-Gestión de emociones: Pena 3.-Gestión de emociones: Rabia 4.-Establecimiento de límites con adultos y pares: Aprender a decir No. 5.-Gestión de conflictos en la vida cotidiana: Identificar situaciones que requieren una solución y además, negociar y mediar considerando la perspectiva de los demás. 6.-Respeto por los demás/Vivir en diversidad: Aceptar y apreciar las diferencias individuales y grupales. 7.-Regulación de la impulsividad/autocontrol. 8.-Habilidades prosociales: aprender a escuchar, reconocer emociones en otros, desarrollar conductas recíprocas. 9.-Autonomía emocional: Reconocer y valorar cualidades y limitaciones personales. 10.-Búsqueda de ayuda: Aprender a reconocer y demostrar la necesidad de ayuda entre pares y adultos.
Contenidos transversales	<ul style="list-style-type: none">● Promover la equidad e igualdad de género● Gestión de emociones● Autocuidado/límites● Promoción derechos de los niños y niñas
Aportes	<ul style="list-style-type: none">● CNTV : \$30.000.000● UDLA: \$10.000.000
Tiempo de realización	<ul style="list-style-type: none">● 5 meses
Productora a cargo	<ul style="list-style-type: none">● Punkrobot

2º PÁGUESE a la Universidad de Las Américas, la suma única y total de \$30.000.000, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio aprobado en el resuelvo primero.

3º IMPÚTESE el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES,



MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO
JEFA DE SERVICIO
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
FECHA: 06/07/2021 HORA:18:41:55

ESSO

MPGM

GAMM

DAIK

CCRL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 508238-8cb744 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

MEMORANDUM

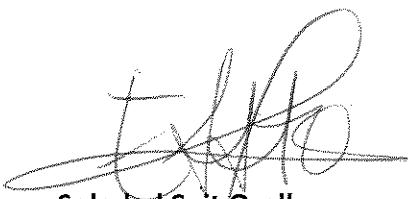
A : Daniza Imaña
De : Soledad Suit Orellana
Departamento : Televisión Cultural y Educativa
Asunto : Custodia Póliza de Garantía
Fecha : Viernes 2 de julio del 2021

De nuestra consideración:

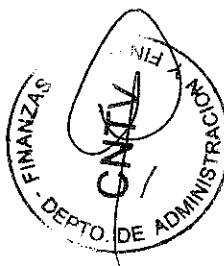
Según Convenio de Coproducción con fecha 26 de mayo de 2021 entre el CNTV y la Universidad de Las Américas Rut 71.540.800-7, informo la entrega de una Póliza de Garantía N°47221 emitida el día 25 de junio del presente año, por el Banco Santander Chile a nombre del Consejo Nacional de Televisión, por la suma de \$15.000.000 con vigencia hasta el 22 de febrero del 2022.

Lo anterior, para solicitar su respectiva custodia.

Saluda atentamente,



Soledad Suit Orellana
Directora
Departamento de TV Cultural y
Educativa



BOLETA DE GARANTIA
CON PAGARE

(NOMINATIVO)
Nº INSTRUMENTO : 47221

A FAVOR DE ORGANISMOS PUBLICOS

MONTOO : \$ **15.000.000,00
VENCIMIENTO : 25/02/2022

SANTIAGO, 25 de JUNIO de 2021

\$ 15.000.000,00

QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA INSTITUCIONAL
LA CANTIDAD DE QUINCE MILLONES CON 00/100 ***** PESOS, PAGADERA

A LA VISTA SIN INTERESES.

A FAVOR DE : CONSEJO NACIONAL DE TV (RUT 60.909.000-6)
TOMADA POR : UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (RUT 71.540.800-7)

PARA GARANTIZAR :

CNTV Y UDLA SE COMPROMETEN A COPRODUCIR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LA SERIE 'EMOTICLUB', SERIE DE
ANIMACION, DIRIGIDA A NIÑAS Y NIÑOS DE ENTRE 4 A 6 AÑOS DE EDAD, QUE BUSCA PROMOVER HERRAMIENTAS DE
DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL.



BANCO SANTANDER CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE
LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

p.p. BANCO SANTANDER CHILE

ESTEBAN VILLASECA MORAGA
Analista Especializado
INTA-UOLH-CHILE
Carolina Ramirez Rojas
CAROLINA RAMIREZ ROJAS
Supervisor Formalización y Cierre
BANCO SANTANDER-CHILE

95759

MEMORÁNDUM

A : Daniza Imaña
De : Soledad Suit Orellana
Departamento : Televisión Cultural y Educativa
Asunto : Co-realización Universidad de Las Américas
Fecha : 22 de diciembre de 2021

Estimada Daniza,

Mediante el presente memorándum, solicito a usted efectuar pago correspondiente a la segunda y última cuota del convenio de co-realización con la Universidad de Las Américas, según se establece en la resolución N°609 de fecha 6 de julio del 2021, que aprueba convenio de coproducción y regula las condiciones de pago.

Cumplo con informar que el pago de la segunda cuota correspondiente al 40% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$12.000.000 la que se paga contra la entrega de los masters finales de los capítulos y toda la documentación solicitada.

Saluda atentamente,



Soledad Suit Orellana
Directora

Departamento de TV Cultural y Educativa



MEMORANDUM

A : Daniza Imaña
De : Soledad Suit Orellana
Departamento: Televisión Cultural y Educativa
Asunto : Co-realización Universidad de Las Américas
Fecha : 11 de agosto de 2021

Estimada Daniza,

Mediante el presente memorándum, solicito a usted efectuar pago correspondiente a la primera cuota del convenio de co-realización con la Universidad de Las Américas, según se establece en la resolución N°609 que aprueba convenio y ordena pago el 06 de julio del 2021.

Cumplio con informar que el pago de la primera cuota correspondiente al 60% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$18.000.000 debe hacerse efectiva, puesto que ya se encuentra concluida la total tramitación de la resolución previamente indicada y la aprobación de la carta Gantt de la planificación de trabajo.

Saluda atentamente,



Soledad Suit Orellana
Directora
Departamento de TV Cultural y Educativa

**CNTV**Consejo Nacional
de Televisión**CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR****PRODUCTORA AUDIOVISUAL OSORIO Y ESCALA LTDA.****A****CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN****Y****UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

En Santiago, **07 de Abril** de 2022, comparece **Productora Audiovisual Osorio y Escala LTDA.**, “Punkrobot”, RUT No 76.034.145-2, representada por Patricio Escala Pierart, cédula nacional de identidad número 15.173.175-9, con domicilio en La Brabanzón 2843, dpto. 501, comuna de Providencia, en adelante **EL CEDENTE**; y por la otra parte **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N°60.909.000-6, representado por **María Carolina Cuevas Merino**, cédula nacional de identidad N°9.577.240-4, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia y; **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, RUT N°71.540.800-7, representada por su Rectora, doña **MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA**, cédula nacional de identidad número N°6.751.135-2, y por su Secretaria General, doña **MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA**, cedula de identidad N°10.562.146-9, todos domiciliados en Manuel Montt 948, comuna de Providencia, Santiago, en adelante “**LOS CESIONARIOS**” o “**CNTV**” y “**UDLA**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan la celebración de la presente cesión de derechos de autor, en consideración a los términos y condiciones que a continuación exponen:

PRIMERO: El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.



Mediante Resolución Exenta N° 609 del 06 de julio de 2021, se firmó convenio de coproducción entre el Consejo Nacional de Televisión y la Universidad de las Américas.



Por su parte, Universidad de las Américas, con fecha 12 de mayo de 2020, firmó convenio de colaboración con la productora Osorio y Escala Ltda. "Punkrobot", cuyo objeto es la elaboración de proyectos de animación digital.

El CEDENTE, bajo el contrato señalado en el párrafo anterior, desarrolló la idea original de CNTV y Universidad de Las Américas, titulada para efectos del presente contrato "EMOTICLUB" (Segunda temporada) la cual constituye un objeto cautelado por el estatuto de derechos de autor, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 17.336, en adelante "LA OBRA".

En vista que una de las condiciones establecidas en el convenio de coproducción, la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del CNTV y UDLA, las partes vienen en celebrar el siguiente contrato, en pleno conocimiento de su contenido, acordando libremente cada una de sus cláusulas, y manifestando, en definitiva, su conformidad en la suscripción de la presente cesión de derechos de autor.

SEGUNDO: En virtud del presente acto, El CEDENTE, cede a CNTV, quien acepta para sí, todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor que existan, o lleguen a existir sobre la OBRA, según lo prescrito en el artículo 17 de la ley 17.336.

No obstante lo anterior, las partes señalan a las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: (a) La divulgación de la obra, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la OBRA, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se conozca en el futuro; (b) El derecho de reproducción, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar la OBRA en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de la OBRA, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la OBRA, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción; (c) El derecho de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la OBRA, que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso, para cualquier finalidad lícita; (d) Derecho de comunicación pública, entendiéndose por tal, todo acto, que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la OBRA, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, o mediante





una contraprestación económica; incluyendo especialmente, la puesta a disposición al público, de manera tal que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma por cualquier medio o procedimiento, desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija; e) El derecho de transformación, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de la OBRA de forma que se derive otra u otras diferentes, incluyendo la traducción a cualquier idioma, de sincronización musical en películas, series, videogramas y demás material audiovisual y en general, la modificación de cualquier elemento de la obra.

TERCERO: Las partes declaran que la contraprestación por la presente cesión de derechos patrimoniales de autor, corresponde al precio pactado en el convenio de coproducción, mediante resolución exenta N°609 del CNTV, del 6 de julio de 2021, por la suma de \$ 30.000.000, que el CEDENTE declara haber recibido a su entera conformidad.

CUARTO: El CEDENTE garantiza a CNTV, ser titular único y legítimo de la OBRA cedida, como, asimismo, el carácter original de ella. Garantiza, además, que la presente cesión no vulnera derechos adquiridos por terceros ajenos a la presente cesión, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar a CNTV, el pleno ejercicio de los derechos de autor cedidos mediante el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, el CEDENTE responderá en exclusiva frente a cualquier acción o reclamación por parte de terceros que se produzca con motivo, o como consecuencia, de la presente cesión, o respecto al ejercicio de los derechos transferidos a CNTV, mediante el presente contrato.



QUINTO: Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato.

La personería de doña María Carolina Cuevas Merino, para actuar en representación del Consejo Nacional de Televisión, emana de su designación como Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, mediante Decreto Supremo N°4, de 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de los representantes de Universidad de Las Américas consta en escritura pública de fecha 18 de enero de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Manquehual Mery.



La personería de los representantes de PUNKROBOT consta en escritura pública de fecha 30 de enero 2008, otorgada en Notaría de Ñuñoa de don René Martínez.

En conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

María del Pilar Romaguera Gracia
Rectora
Universidad de Las Américas

María Carolina Cuevas Merino
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



María Paulina Hernández Pedraza
Secretaria General
Universidad de Las Américas

Patricio Escala Pierart
Representante legal
Productora Audiovisual Osorio y Escala
Ltda.



AUTORIZACION AL DORSO

AUTORIZO LA FIRMA SOLAMENTE DE DOÑA MARIA CAROLINA CUEVAS MERINO, C.N.I. 9.577.240-4, en representación de CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT: 60.909.000-6, QUIEN ACREDITA IDENTIDAD CON SU CEDULA DE IDENTIDAD RESPECTIVA. SANTIAGO 07 DE ABRL DE 2022.-



Autorización Notarial al Reverso



AUTORIZO LAS FIRMAS DE DOÑA MARIA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA,
CNI N°6.751.135-2 Y DE DOÑA MARIA PAULINA HERNANDEZ PEDRAZA,
CNI N°10.562.146-9, AMBAS EN REPRESENTACION DE UNIVERSIDAD DE
LAS AMERICAS. SANTIAGO, 03 DE MAYO DE 2022.-



Autorizo únicamente la firma de don Patricio Escala Pierart,
cédula de identidad N° 15.173.145-2, en representación de
Productora Audiovisual Osorio y Escala Limitada Rut.:
76.034.145-2.- Santiago a 11 de mayo del 2022.-mcg





MODIFICACIÓN

CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

OSORIO Y ESCALA LTDA.

A

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

En Santiago, a 29 de junio de 2022, comparece **Osorio y Escala LTDA.**, “Punkrobot”, RUT No 76.034.145-2, representada por Patricio Escala Pierart, cédula nacional de identidad número 15.173.175-9, con domicilio en La Brabanzón 2843, dpto. 501, comuna de Providencia; y por la otra parte **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, institución autónoma de rango constitucional, RUT N°60.909.000-6, representado por **Alia Faride Zerán Chelech**, cédula nacional de identidad N° 6.268.255-8 , ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia y; **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, RUT N°71.540.800-7, representada por su Rectora, doña **MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA**, cédula nacional de identidad número N°6.751.135-2, y por su Secretaria General, doña **MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA**, cédula de identidad N°10.562.146-9, todos domiciliados en Manuel Montt 948, comuna de Providencia, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan la presente modificación de contrato de cesión de derechos de autor, en consideración a los términos y condiciones que a continuación exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Los comparecientes con fecha 07 de abril de 2022, suscribieron un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor que existan, o lleguen a existir sobre la obra “EMOTICLUB” (Segunda Temporada).

SEGUNDO: OBJETO.- Por el presente acto, los comparecientes acuerdan modificar el contrato individualizado en la cláusula anterior, y deciden sustituir el primer párrafo de la cláusula “SEGUNDO”, por el siguiente:

“SEGUNDO: En virtud del presente acto, El CEDENTE, cede a CNTV y a UDLA, quienes aceptan para sí, todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor que existan, o lleguen a existir sobre la OBRA, según lo prescrito en el artículo 17 de la ley 17.336.”

TERCERO: CONTRATO PRIMIGENIO.- Manténgase vigentes en todo aquello que no haya sido modificado por el presente instrumento, las condiciones establecidas en el contrato primitivo individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: COMPETENCIA.- Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este contrato, las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato.

La personería de doña Alia Faride Zeran Chelech, para representar al Consejo Nacional de Televisión, en su designación como Presidenta de dicha institución, consta en Decreto Supremo número ocho, de fecha once de abril de dos mil veintidós, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de los representantes de Universidad de Las Américas consta en escritura pública de fecha 18 de enero de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Manquehual Mery.

La personería de los representantes de PUNKROBOT consta en escritura pública de fecha 30 de enero 2008, otorgada en Notaría de Ñuñoa de don René Martínez; y en certificado del Registro de Comercio de Santiago, Carátula 18904352, número de verificación cnv-1207520-0, el cual certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 5518 número 3807 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 15 de marzo de 2022.



En conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.



María del Pilar Romaguera Gracia
Rectora
Universidad de Las Américas

Maria Paulina Hernández Pedraza
Secretaria General
Universidad de Las Américas

Alia Faride Zerán Chelech
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

Patricio Escala Pierart
Representante legal
Productora Audiovisual Osorio y Escala
Ltda.



AUTORIZO LAS FIRMAS DE DOÑA MARIA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA,
C.N.I.6.751.135-2 Y DE DOÑA MARIA PAULINA HERNANDEZ PEDRAZA,
C.N.I.10.562.146-9, AMBAS EN REPRESENTACION DE UNIVERSIDAD DE
LAS AMERICAS.- SAMTIAGO, 14 DE JULIO DE 2022



Autorizo únicamente la firma de don Patricio Escala Pierart, cédula de identidad N° 15.173.145-2, en representación de Productora Audiovisual Osorio y Escala Limitada Rut.; 76.034.145-2.- Santiago a 12 de Julio del 2022.-mcg



Autorizo la firma de, doña **ALIA FARIDE ZERÁN CHELECH**, C.I.: **6.268.255-8**, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**.- RUT: **60.909.000-6**.- Quien acredita su identidad con su respectiva cedula.- Santiago 22 de Julio de 2022.- D.E.C.-

